

DECRETO N° 106

///responde Expte N° 138/22.-

OLAVARRIA,

17 ENE 2022

VISTO lo establecido por el artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modificatorias, facultando a este Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente, de forma semestral, en base a la aplicación del Índice de Precios al Consumidor; y

CONSIDERANDO

QUE la Secretaría de Economía y Hacienda ha elaborado su propuesta técnica de modificación de los importes mínimos de determinados tributos municipales, en función a lo que establece el mencionado artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 y sus modificatorias, del orden del 20%;

QUE tal modificación se basa en el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; siendo el coeficiente que surge de considerar el semestre inmediato anterior, es decir, el período julio a diciembre de 2021, de acuerdo al IPC nivel general publicado por el INDEC, del orden del 21.2%;

QUE consecuentemente corresponde establecer el nuevo valor para los importes mínimos de determinados tributos, a partir del mes de enero de 2022, considerando la propuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda;

POR ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécense a partir del 1° de enero de 2022 los importes mínimos mensuales a abonar establecidos en el artículo 2°) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I	\$ 2.487,00
- Categoría II	
1- Inmuebles ubicados sobre Zona 1	\$ 2.276,00
2- Inmuebles ubicados sobre Zona 2	\$ 1.910,00
3- Inmuebles ubicados sobre Zona 3	\$ 1.522,00
4- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a)	\$ 1.320,00
5- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b)	\$ 954,00
6- Inmuebles ubicados sobre Zona 5	\$ 1.320,00
7- Inmuebles ubicados sobre Zona 6	\$ 954,00
- Categoría III	\$ 404,00
- Categoría IV	\$ 913,00

Por el servicio de alumbrado público, en los casos previstos en el artículo 59 de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por Kw consumido:

- 1- A Industrias: \$ 0,0044
- 2- A Comercios: \$ 0,0444

ARTÍCULO 2°: Establécense a partir del 1° de enero de 2022 los mínimos del artículo 5°) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:



INDUSTRIA		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
142900	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 3.660.000 de pesos anuales.	1	2.276
142901	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 21.960.000 de pesos anuales.	2	2.276
142902	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 183.000.000 de pesos anuales.	3	2.276
142903	Explotación de minas y canteras con recaudación mayor a 183.000.000 de pesos anuales.	4	2.276
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	4,8	934
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	4,8	934
151140	Matanza de ganado experto el bovino y procesamiento de su carne.	4,8	934
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4,8	934
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado.	4,8	934
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	4,8	934
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen.	4,8	934
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	4,8	934
153110	Molienda de trigo.	4,8	934
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4,8	934
154120	Industrial de productos de panadería excluido galletitas y bizcochos.	4,8	934
154300	Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería.	4,8	934
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	4,8	934
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	4,8	934
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	4,8	934
155210	Elaboración de vinos.	4,8	934
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	4,8	934
155411	Elaboración de sodas.	4,8	934
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	4,8	934
155492	Elaboración de hielo.	4,8	934
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4,8	934
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	4,8	934
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.	4,8	934
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	4,8	934
172900	Fabricación de productos textiles N.C.P.	4,8	934
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	4,8	934
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y cuero.	4,8	934
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,8	934
191100	Curtido y terminación de cueros.	4,8	934
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	4,8	934
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	4,8	934
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	4,8	934
202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales.	4,8	934
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,8	934



210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,8	934
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso domestico e higiénico sanitario.	4,8	934
221200	Edición de periódicos, revistas y diarios.	4,8	934
222100	Impresión.	4,8	934
232001	Refinación del petróleo.	4,8	934
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,8	934
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4,8	934
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4,8	934
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	4,8	934
241301	Fabricación de resinas sintéticas.	4,8	934
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,8	934
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,8	934
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	4,8	934
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	4,8	934
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	4,8	934
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4,8	934
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles.	4,8	934
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,8	934
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,8	934
269410	Elaboración de cemento.	4,8	2.408
269510	Fabricación de mosaicos.	4,8	934
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,8	934
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4,8	934
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos.	4,8	934
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4,8	934
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,8	934
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados.	4,8	934
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,8	934
281102	Herrería de obra.	4,8	934
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,8	934
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,8	934
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,8	934
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	4,8	934
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,8	934
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,8	934
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,8	934
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,8	934
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4,8	934



293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4,8	934
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	934
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4,8	934
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	4,8	934
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	4,8	934
341000	Fabricación de vehículos automotores.	4,8	934
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	4,8	934
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	4,8	934
351101	Construcción de buques.	4,8	934
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	4,8	934
353001	Fabricación de aeronaves.	4,8	934
359100	Fabricación motocicletas.	4,8	934
359900	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.	4,8	934
361010	Fabricación de muebles, principalmente de madera.	4,8	934
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	4,8	934
369100	Fabricación de joyas y art. Conexos.	4,8	934
369200	Fabricación instrumentos de música.	4,8	934
369922	Fabricación de escobas.	4,8	934
369990	Industrias manufactureras N.C.P.	4,8	934

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y COMUNICACIONES

		Alicuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
401190	Generación de energía N.C.P.	13,8	1.362
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	13,8	1.362
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244).	13,8	1.362
403000	Suministro de vapor y agua caliente.	13,8	1.362
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	13,8	1.362
642010	Televisión por cable, satelital o cualquier otro sistema de transmisión.	13,8	1.362
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	13,8	1.362

CONSTRUCCION

452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	4,8	934
452591	Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto montajes industriales.	4,8	934
452592	Montajes Industriales.	4,8	934
452900	Obras de ingeniería civil N.C.P.	4,8	934



COMERCIO POR MAYOR		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	4,8	934
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.	4,8	934
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	4,8	934
512112	Cooperativas Art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	4,8	934
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4,8	934
512114	Venta al por mayor de semillas.	4,8	934
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	4,8	934
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	4,8	934
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de la granja y de la caza.	4,8	934
512230	Venta al por mayor de pescado.	4,8	934
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	4,8	934
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	4,8	934
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros N.C.P. excepto cigarrillos.	4,8	934
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	4,8	934
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	4,8	934
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	4,8	934
512312	Venta al por mayor de vino.	4,8	934
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4,8	934
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	7,8	934
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	4,8	934
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	4,8	934
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	4,8	934
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	4,8	934
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	4,8	934
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	4,8	934
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	4,8	934
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	4,8	934
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	4,8	934
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.	4,8	934
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	4,8	934
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	4,8	934
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	4,8	934



513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros comestibles.	4,8	934
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4,8	934
513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	9,5	934
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P.	4,8	934
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	4,8	934
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	4,8	934
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	4,8	934
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	4,8	934
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	4,8	934
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.	4,8	934
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos.	4,8	934
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.	4,8	934
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.	4,8	934
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma.	4,8	934
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	4,8	934
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.	4,8	934
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades.	4,8	934
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina.	4,8	934
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	4,8	934
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.	4,8	934
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.	4,8	934
519000	Venta al por mayor de mercancías N.C.P.	4,8	934

COMERCIO POR MENOR		Alicuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.	4,8	934
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados excepto en comisión.	4,8	934
502400	Tapizado y retapizado.	4,8	934
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	4,8	934
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.	4,8	934
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión.	4,8	934
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	934
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	934
521110	Venta al por menor en Grandes Superficies y Cadenas de Distribución	10	7.972



Municipalidad de Olavarrta

521120	Venta al por menor en supermercados	4,8	934
521130	Venta al por menor en minimercados.	4,8	934
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.	4,8	934
522111	Venta al por menor de productos lácteos.	4,8	934
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	4,8	934
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	4,8	934
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	4,8	934
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.	4,8	934
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4,8	934
522411	Venta al por menor de pan.	4,8	934
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	4,8	934
522421	Venta al por menor de golosinas.	4,8	934
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	4,8	934
522501	Venta al por menor de vinos.	4,8	934
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca.	4,8	934
522991	Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados.	4,8	934
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	4,8	934
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	4,8	934
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	4,8	934
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	4,8	934
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	4,8	934
523290	Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir.	4,8	934
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	4,8	934
523420	Venta al por menor de calzado excepto ortopédico.	4,8	934
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.	4,8	934
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	4,8	934
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	4,8	934
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	4,8	934
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	4,8	934
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.	4,8	934
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	4,8	934
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	4,8	934
523690	Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.	4,8	934
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	4,8	934
523720	Venta al por menor de artículos de relojería y fantasía.	4,8	934
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalajes artículos de librería.	4,8	934
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	4,8	934
523912	Venta al por menor de semillas.	4,8	934
523919	Venta al por menor de productos de vivero N.C.P.	4,8	934



523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4,8	934
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	4,8	934
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	9,5	934
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	4,8	934
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.	4,8	934
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	4,8	934
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	4,8	934
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	4,8	934
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.	4,8	934
524100	Venta al por menor de muebles usados.	4,8	934
552120	Expendio de helados.	4,8	934
552290	Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.	4,8	934

RESTAURANTES Y HOTELES		Alicuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
551100	Servicio de alojamiento en camping.	4,8	934
551211	Servicios de alojamiento por hora.	10,5	1.746
551220	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, -excepto por hora-.	4,8	934
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	4,8	934
552112	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	4,8	934
552113	Servicio de despacho de bebidas.	6	934
552114	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.	4,8	934
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculo.	4,8	934
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	4,8	934
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.	4,8	934

TRANSPORTE		Alicuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
292112	Reparación de tractores.	4,8	934
502100	Lavado automático y manual.	4,8	934
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	4,8	934
602190	Servicio de transporte de cargas N.C.P.	4,8	934
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	4,8	934
602230	Servicio de transporte escolar.	4,8	934
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.	4,8	934
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	4,8	934
633110	Servicio de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos.	4,8	934
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	4,8	934
633192	Remolque de automotores.	4,8	934
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.	4,8	934
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones.	4,8	934



Municipalidad de Olavarría

633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	4,8	934
634200	Servicios minoristas de agencia de viaje.	4,8	934
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	4,8	934
641000	Servicios de correos.	4,8	934

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS

		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	4,8	934

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
851110	Servicios hospitalarios.	4,8	934
851190	Servicios de internación.	4,8	934
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorio de análisis clínicos.	4,8	934
853110	Servicio de atención a ancianos con alojamiento.	4,8	934
853130	Servicio de atención a menores con alojamiento.	4,8	934
853190	Servicios sociales con alojamiento N.C.P.	4,8	934
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	4,8	934

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
14120	Servicio de cosecha mecánica.	4,8	934
14190	Servicios agrícolas N.C.P.	4,8	934
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	4,8	934
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	4,8	934
642090	Servicios de transmisión n.c.p de sonido, imágenes, datos u otra información.	4,8	934
661220	Servicios de Seguros patrimoniales, excepto las aseguradoras de riesgos de trabajo	4,8	934
712900	Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal.	4,8	934
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	934
723000	Procesamiento de datos.	4,8	934
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	4,8	934
743000	Servicios de publicidad.	4,8	934
749909	Servicios empresariales N.C.P.	4,8	934
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.	4,8	934

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
921110	Producción de filmes y videocintas.	6	934
921120	Distribución de filmes y videocintas.	6	934
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	6	934
921300	Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras.	6	934
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.	6	934
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	6	934



921913	Servicio de salones y pistas de baile.	6	934
921914	Servicio de boites y confiterías bailables.	6	934
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	6	934
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	6	934
924911	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.	20,8	3.171
924912	Impresión de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,8	934
924920	Servicios de salones de juego.	20,8	2.623
924999	Otros servicios de entretenimiento.	6	934

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
14130	Servicios de contratistas de Mano de Obra agrícola.	4,8	934
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	7,8	934
502990	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral.	4,8	934
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	4,8	934
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	7,8	934
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	4,8	934
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	4,8	934
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	934
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	4,8	934
701090	Servicios inmobiliarios por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP.	7,8	934
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	7,8	934
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	934
749400	Servicio de fotografía.	4,8	934
851900	Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.	4,8	934
930201	Servicios de peluquería.	4,8	934
930202	Servicios de tratamiento de belleza.	4,8	934
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	4,8	934
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	7,8	934
930990	Servicios N.C.P.	4,8	934

BANCOS		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
652130	Servicios de la banca minorista.	30,7	1.767
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	19,8	934
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	19,8	934
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.	19,8	934
659892	Servicios de créditos N.C.P.	19,8	934
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	19,8	934
659990	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	19,8	934
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	19,8	934



671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	19,8	934
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	19,8	934

COMPAÑÍAS DE SEGURO		Alicuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
661120	Servicios de seguros de vida.	6	934
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).	6	934
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).	6	934

ARTÍCULO 3°: Establécese a partir del 1° de enero de 2022 el mínimo establecido en el ----- primer párrafo del artículo 6°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, fijándose un mínimo de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 934,00) mensual, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial.

ARTÍCULO 4°: Establécense para los incisos b) a f) del artículo 12) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, los siguientes valores:

Inciso b) Por permiso de bloqueo transitorio de calles debidamente habilitadas al uso público, sin que ello de derechos a ocupación permanente, por m² y por día

	\$	16,02
Mínimo por cada solicitud de permiso.	\$	3.985,00

c) Por permiso de ocupación permanente de la vía pública con elementos complementarios de infraestructura:

c.1) Redes subterráneos en área rural, por metro lineal

	\$	9,00
--	----	------

c.2) Colocación de elementos aislados sobre superficie (columnas, postes, etc.) por unidad

	\$	59,45
--	----	-------

d) Ocupación de veredas, calles, plazas, terrenos o paseos públicos con:

d.1) mesas, sillas, exhibidores, etc., por m² y por mes

	\$	152,00
--	----	--------

d.2) por promoción, publicidad o similar, por m² y por día

	\$	274,50
--	----	--------

d.3) por parques de diversiones, circos o actividades similares

	\$	2.217,00
--	----	----------

d.4) por food trucks, por m² y por día

	\$	77,25
--	----	-------

e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enumerados "ut- supra"

e.1) Superficie, por metro cuadrado y por día

	\$	16,02
--	----	-------

e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año

	\$	23,95
--	----	-------

e.3) Espacio aéreo, por metro lineal y por año

	\$	17,65
--	----	-------

f) Por la ocupación y uso de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios, se abonará trimestralmente la suma de OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800,00) por prestador y por manzana alcanzada por el servicio. Este importe no es de aplicación para los servicios prestados por empresas alcanzados por el artículo 39 de la Ley 19.798.-

ARTÍCULO 5°: Establécense los siguientes importes para el artículo 15) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias:

"Inc. a) Parques de atracciones o diversiones pagarán por derecho de instalación:

Hasta 10 juegos

	\$	1.603,00
--	----	----------

de 11 a 20 juegos

	\$	3.181,00
--	----	----------

de 21 a 30 juegos

	\$	4.788,00
--	----	----------

Más de 30 juegos

	\$	7.983,00
--	----	----------

Por cada esparcimiento y/o juego, por día

	\$	64,55
--	----	-------

Inc. b) Circos, pagarán por derecho de instalación

	\$	1.340,00
--	----	----------



Inc. c.1) Por el funcionamiento de locales de juegos electrónicos o electromecánicos o similares, por juego y por mes	\$ 117,00
Fijase como tarifa mínima mensual, por local	\$ 2.398,00
c.2) Por el funcionamiento de locales con juegos infantiles de esparcimiento (calesitas, kidys, peloteros, cama elástica, etc.), por año	\$ 4.788,00
Inc. d1.) Por explotación de juegos de metegol, pingpong, billares, pool, y/o similares, por juego y por año	\$ 4.788,00"

ARTÍCULO 6°: Establécense los importes para el artículo 17) de la Ordenanza Impositiva ----- Nº 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

"De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal se cobrara en el momento que intervenga la oficina de tramitación respectiva.

A) Ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino. Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta a Frigorífico y/o Invernar	BOVINO	OVINO	PORCINO
a.1) Venta a Frigorífico y/o Invernar - Por animal	\$ 81,12	\$ 4,80	\$ 23,28
a.2) Ficha Ganadera - Por animal	\$ 40,56	\$ 1,50	\$ 2,40
a.3) Formulario Guía Única - Por formulario	\$ 40,44	\$ 40,44	\$ 40,44
b) A si mismo Invernar	BOVINO	OVINO	PORCINO
b.1) A sí mismo - Por animal	\$ 16,08	\$ 2,40	\$ 11,64
b.2) Ficha Ganadera - Por animal	\$ 40,56	\$ 1,50	\$ 2,40
b.3) Formulario Guía Única - Por formulario	\$ 40,44	\$ 40,44	\$ 40,44
c) Venta Faena Local	BOVINO	OVINO	PORCINO
c.1) Venta faena local - Por animal	\$ 40,56	\$ 2,40	\$ 11,64
c.2) Guía faena - Por animal	\$ 6,42	\$ 2,40	\$ 11,64
c.3) Ficha Ganadera - Por animal	\$ 40,56	\$ 1,50	\$ 2,40
c.4) Formulario Guía Única - Por formulario	\$ 40,44	\$ 40,44	\$ 40,44
d) Faena local a si mismo	BOVINO	OVINO	PORCINO
d.1) Guía faena - Por animal	\$ 6,42	\$ 2,40	\$ 11,64
d.2) Ficha Ganadera - Por animal	\$ 40,56	\$ 1,50	\$ 2,40
d.3) Formulario Guía única - Por formulario	\$ 40,44	\$ 40,44	\$ 40,44
e) Mercado / Feria	BOVINO	OVINO	PORCINO
e.1) Mercado/feria - Por animal	\$ 40,56		
e.2) Ficha Ganadera - Por animal	\$ 40,56		
e.3) Formulario Guía única - Por formulario	\$ 40,44		
f) Certificado de Adquisición	BOVINO	OVINO	PORCINO



Municipalidad de Olavarría

f.1) Certificado de Adquisición - Por animal	\$ 40,56	\$ 2,40	\$ 11,64
f.2) Formulario Guía única - Por formulario	\$ 40,44	\$ 40,44	\$ 40,44
g) Guía de Cueros		BOVINO	OVINO PORCINO
g.1) Certificación Cuero guía de traslado - Por formulario	\$ 3,96		
g.2) Formulario Guía única - Por formulario	\$ 40,44		
h) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal		BOVINO	OVINO PORCINO
h.1) Remitente del Partido de Olavarría - Por animal	\$ 41,70	\$ 2,82	\$ 15,78
h.2) Remitente proveniente con guía de otro partido - Por animal	\$ 22,68		

B) Tasas fijas sin considerar el número de animales

A) Correspondientes a Marcas y Señales (concepto)

a) Inscripción de boletos de marcas y señales:

Marcas	\$ 680,00
Señales	\$ 484,00

b) Inscripción de Transferencias de marcas y señales:

Marcas	\$ 315,00
Señales	\$ 315,00

c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:

Marcas	\$194,00
Señales	\$115,00

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones marcas y señales:

Marcas	\$ 680,00
Señales	\$ 484,00

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas:

Marcas	\$ 484,00
Señales	\$ 315,00

f) Por tramitación de inscripción de marcas y señales en el Registro Ganadero del Ministerio de Asuntos Agrarios

\$ 680,00

g) Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que no implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública.

\$1.362,00

g.1) Bovino Equino cambio de titularidad- Por



formulario

g.2) Formulario Guía única - Por formulario \$ 40,44

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, de venta de Guía de Campaña, o permisos de marcación, reducción o señalización.

	BOVINO	OVINO	PORCINO
a)Formulario, permiso o reducción - Por animal	\$ 40,44	\$ 1,50	\$ 2,40
b) Formulario de Guía única - Por formulario	\$ 40,44	\$ 40,44	\$ 40,44
c) Duplicado de Certificados, incluido iniciación de expedientes	\$ 78,15 "		

ARTÍCULO 7º: Establécense a partir del 1º de enero de 2022 los valores por hectárea del artículo 18) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente texto:

Art. 18: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea:

Valores al 01/01/2022 (en pesos y por hectárea), de acuerdo a la cantidad de hectáreas que posea cada contribuyente:

Hasta 400 hectáreas	\$ 26,29
Más de 400 hectáreas	\$ 32,42

ARTÍCULO 8º: Establécense, a partir del 1º de enero de 2022, los importes del artículo 27) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

“Por el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio o en lugares privados, destinados a carteleras para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la siguiente tasa anual: por m² \$ 2.683,00

Por la publicidad a través de la entrega de folletos en la vía pública en forma masiva, ya sea en forma domiciliaria o ambulante, se deberá abonar la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.367,00) por cada entrega, al momento de solicitar la respectiva autorización. En caso de no requerir tal autorización y comprobar el Municipio de oficio la entrega de folletería, la empresa que efectúa la publicidad deberá abonar el doble de lo establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 9º: Establécense los importes mínimos establecidos en el artículo 32) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

a) Actividades que implican existencia de espacio físico

a1) Habilitación por trámite expeditivo \$ 800,00
a2) Resto de habilitaciones que implican existencia de espacio físico \$1.198,00

b) Constancia de Inscripción de actividades que no implican habilitación \$ 404,00

c) Renovación de habilitación vencida \$ 2.215,00

d) Renovación de habilitación sin vencer \$ 1.381,00

Fijase como tasa máxima a aplicar, en la suma de \$ 4.779,00

Fijase las siguientes tasas mínimas según la actividad especial:

a) Boites, discoteques, wisquerías o confiterías bailables o actividad similar \$ 6.406,00

b) Confiterías, bares, cafeterías u otros locales con actividad similar atendidos



por más de una persona incluidos los propietarios	\$ 3.181,00
c) Hospedajes o albergues por hora	\$ 7.983,00
d) Salas destinadas a juegos electrónicos	\$ 4.788,00

ARTÍCULO 10: Establécese el importe mínimo establecidos en el artículo 33) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 153) inciso a) de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 1% la alícuota anual con un mínimo de NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 901,00) para el pago de Patentes de Rodados, la que se aplicará sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del año en curso, y que alcanza a los motovehículos que no superen los catorce años de antigüedad.

ARTÍCULO 11: Establécese los importes correspondientes al artículo 38) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

“a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez:

1) Pedestal por cada uno	\$ 47.982,00
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta	\$ 93.178,00

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 1.603,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional.

3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada	\$ 126.686,00
---	---------------

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 1.603,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional, hasta los cuarenta (40) metros de altura total; a partir de allí se adicionará TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 3.181,00) por cada metro y/o fracción de altura adicional.

4) Torre autoportada hasta 20 metros	\$ 186.186,00
--------------------------------------	---------------

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 3.181,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional

5) Monoposte hasta 20 metros	\$ 252.991,00
------------------------------	---------------

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 3.181,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 159.697,00)

b) Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 3153/08, se abonará anualmente, y hasta el 31 de marzo de cada año, por unidad, un importe anual de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 159.697,00)”

ARTÍCULO 12: Establécese el importe de la tasa de homologación de acuerdos prevista en el artículo 39) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias en el importe de UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.602,00).-

ARTÍCULO 13: Establécese los importes mínimos establecidos en el artículo 40) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 175) de la Ordenanza Fiscal, por los servicios de disposición final de residuos verdes voluminosos e inertes, se abonará por cada disposición el valor de NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 940,00) para contenedores de 5 metros cúbicos; y el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 285,00) para contenedores de 1,5 metros cúbicos.

ARTÍCULO 14: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la Dirección de Rentas, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la instrumentación del presente decreto.-

ARTÍCULO 15: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la publicidad y difusión del presente decreto a través de los medios de difusión tradicionales y los mecanismos tecnológicos desarrollados y disponibles.-

ARTÍCULO 16: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno e Interino de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; y por la Señera Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 17: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO E
INTERINO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA